



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019-2022

"Año de la Universalización de la Salud" RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 139-2020-GM-MDC

Coporaque, 18 de diciembre del 2020.

VISTO:

El INFORME NRO. 1028-2020-UA – GAF-MDC de fecha 13 de diciembre del 2020, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque, sobre la aplicación de penalidad de la adenda a la contratación de suministro de **ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO** ITEM N° 1: HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y CAÑIHUA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, con respecto a la entrega del mes de noviembre 2020, contra AGROINDUSTRIAS ALIMENTARIAS NUTRILAC E.I.R.L. – AGALIN E.I.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado**, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en sus Disposiciones Complementarias Finales: **Primera.** (...). **Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto.**

Que, el Artículo 161. de la Ley de Contrataciones del Estado sobre Penalidades en el numeral 161.1. señala que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. **161.2.** La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. **161.3.** En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. **161.4.** Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento. **Artículo 162.** Penalidad por mora en la ejecución de la prestación **162.1.** En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25 b.2) Para obras: F = 0.15 **162.2.** Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, según INFORME NRO. 1028-2020-UA – GAF-MDC de fecha 13 de diciembre del 2020, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Coporaque, hace conocer sobre aplicación de penalidad de la adenda a la contratación de suministro de **ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO** ITEM N° 1: HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y CAÑIHUA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, con respecto a la entrega del mes de noviembre, ha incumplido el **Contrato N° 010-2020-UA-JQT-E-C- de 05 de agosto del 2020**, especialmente en la entrega de bienes de PVL, registrándose 27 días de retraso.

Que, para fines de esclarecimiento se tiene los siguientes datos e información complementaria:

1. DATOS DE PROVEEDOR

- PROVEEDOR : AGROINDUSTRIAS ALIMENTARIAS NUTRILAC E.I.R.L. – AGALIN E.I.R.L.
- RUC N° : 20564436144

2. DATOS DE LA PRESTACION SEGÚN Adenda 01 al Contrato N° 010-2020-UA-JQT-E-C- de 05 de agosto del 2020

- Monto : S/. 5,368.32
- Plazo de Ejecución : 09/10/2020 – Entrega de Noviembre
- Fecha de perfeccionamiento : 05 de agosto del 2020



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019-2022

3. CUADRO RESUMEN DEL CRONOGRAMA PROYECTADO Y EJECUCION DE LA PRESTACION

PLAZO DE EMISIÓN/ACTIVIDADES	CRONOGRAMA			DIAS DE RETRASO
	Proyectado	Ejecutado	Referencia	
Inicio de la Prestación	09/10/2020	09/10/2020	Según contrato, fecha definida para la entrega correspondiente del mes de noviembre	
Fecha de Entregables	09/10/2020	06/11/2020	Según Guía de Remisión 001-001191	
Plazo en Días Calendarios	1 d.c.	28 d.c.	Se registra 27 días de retraso	27 d.c.

4. ANALISIS

- Según contrato suscrito se estableció con fecha 09/10/2020 la entrega de los bienes para el mes de noviembre, sin embargo el contratista ha entregado con fecha 06 de noviembre del 2020
- El monto vigente para la entrega del mes de noviembre es S/. 5,368.32
- La penalidad aplicable a la entrega del mes de noviembre es:

PENALIDAD POR MORA

Penalidad Diaria = $(0.10 * \text{Monto Vigente}) / (0.4 * \text{Plazo de Ejecución}) = (0.10 * 5,368.32) / (0.4 * 1 \text{ d.c.})$ S/. 1,342.08

Penalidad Total = $(27 \text{ días} * \text{Penalidad Diaria})$ S/. 36,236.16

Penalidad Máximo Aplicable (Max 10 % del Monto Vigente) = S/. 536.83

- De conformidad con la cláusula Decimo Tercera de penalidades Contrato N° 010-2020-UA-JQT-E-C- de 27 de abril del 2020, le corresponde una penalidad máxima del 10% de monto del contrato vigente para el mes de noviembre.

Por tanto, previa evaluación de los argumentos legales y facticos, invocados y expuestos respectivamente, y estando en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 100-2020-MDC-E/C, de fecha 09/06/2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **PENALIZAR**, al proveedor AGROINDUSTRIAS ALIMENTARIAS NUTRILAC E.I.R.L. – AGALIN E.I.R.L. con RUC 20564436144, con Domicilio Fiscal en C.C. Collana – Chahuanqosqo, del distrito San Jerónimo – Cusco con la suma de S/. 536.83 (quinientos treinta y seis con 83/100 soles), por la causal de incumplimiento de bienes de Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Coporaque con retraso de 27 días calendario, por lo que se ha generado perjuicio a la entidad y a la Orden de Compra N° 1377 – 2020, Contrato N° 010-2020-UA-JQT-E-C- de 05 de agosto del 2020 y por las consideraciones expuestas y actuados en el expediente principal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Oficina de Abastecimientos, para que ponga en conocimiento del contratista y adopte las acciones administrativas y legales que corresponda a través de la **Procuraduría Pública Municipal**, para el resarcimiento y/o indemnización por los daños ocasionados a la entidad, según considere pertinente, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. – **TRANSCRIBIR** el tenor de la presente Resolución de Gerencia Municipal a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Abastecimientos, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, y Catastro, para su conocimiento y cumplimiento, y a la Oficina de Tecnología de Información para su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.C.

- Alcaldía
- G. Administración
- O. Abastecimiento
- G. Infraestructura
- O. Tecnología
- Archivo

